

PRIMER ENCUENTRO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL CONTEXTO ESCOLAR EN CALDAS

*GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA
EN CALDAS. Apuntes para la consolidación de la JJR en el Contexto Escolar*

Juan Mauricio Peña Salazar
Juez Coordinador
Centro de Servicios para los Juzgados Penales
de Adolescentes de Manizales

Manizales, octubre 17 de 2025

- 1. Sobre el cerebro adolescente**
- 2. Esquema básico de la conducta punible en Colombia**
- 3. Por qué sancionar. Punitivismo vs. Justicia Restaurativa**
- 4. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Caldas**
- 5. Justicia Juvenil Restaurativa en el contexto escolar.**

1. SOBRE EL CEREBRO ADOLESCENTE

Bibliografía Médica y Científica sobre Neuropsicología y Psicología de la Adolescencia

1. "El cerebro adolescente: época de cambio y transformación"

Artículo de la revista Adolescere de la Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia (SEMA), que detalla los cambios cerebrales (maduración de la corteza prefrontal, poda neuronal) y su impacto en el comportamiento adolescente. Revista Adolescere (SEMA), una revista de formación continuada para profesionales de la salud.

https://www.adolescere.es/revista/pdf/volumen-XI-n2-2023/78_83_conferencia-de-clausura-el-cerebro-adolescente-epoca-de-cambio-y-transformacion.pdf

Aspecto	Resumen Esencial
Neuroplasticidad y Control de Impulsos	<p>Se define como la "segunda gran ventana de oportunidad" para el desarrollo cerebral. El cerebro experimenta una profunda reorganización de la Corteza Prefrontal (CPF). El sistema límbico (emociones, recompensa) se vuelve hiperactivo, mientras que la CPF (control de impulsos, planificación) madura lentamente.</p>
Razón de Conflictividad y Comportamiento	<p>Este desequilibrio genera un cerebro orientado al riesgo y a la búsqueda de sensaciones por la fuerte respuesta del sistema de recompensa. La inmadurez del control prefrontal explica el comportamiento típicamente variable e impredecible, las dificultades en la toma de decisiones a largo plazo y la reactividad emocional que subyacen a la conflictividad.</p>

Aspecto	Resumen Esencial
Desarrollo Sexual	No es el foco principal, pero el proceso de maduración cerebral sienta las bases para las funciones adultas, incluida la sexualidad .

2. "Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales"

- **Fuente:** Revista *Pediatria Integral* (AEP).
- **Enlace de descarga (PDF):** <https://www.pediatriaintegral.es/numeros-anteriores/publicacion-2013-03/desarrollo-del-adolescente-aspectos-fisicos-psicologicos-y-sociales/> (La página contiene el PDF y la información completa del artículo).

Aspecto	Resumen Esencial
Desarrollo Psicológico y Sexual	<p>La adolescencia se divide en tres etapas (inicial, media, tardía). El inicio está marcado por la maduración puberal (desarrollo sexual). La etapa media se caracteriza por la aceptación del cuerpo y el incremento en las relaciones sexuales. La etapa tardía conlleva la consolidación de valores morales y sexuales y la asunción de responsabilidades adultas.</p>
Psicología y Oposición	<p>Los objetivos psicosociales clave son: lograr la independencia, la aceptación de la imagen corporal, establecer lazos con el grupo de amigos y alcanzar la identidad propia.</p>

Aspecto	Resumen Esencial
Conflictividad y Oposición	<p>El oposicionismo y la conflictividad surgen de la necesidad de adquirir independencia y de la primacía del grupo de amigos, lo que inevitablemente provoca el desplazamiento del apego parental y la fricción con las normas familiares y sociales.</p>

3. "Desarrollo psicosocial del adolescente"

- **Contenido:** Artículo de la **Revista Chilena de Pediatría** (Elsevier) centrado en el desarrollo psicológico, cognitivo y psicosocial del adolescente, crucial para los profesionales de la salud. Describe las etapas de la adolescencia y los hitos del desarrollo en estas áreas.
- **Fuente:** Revista Chilena de Pediatría (Elsevier).
- **Enlace (Artículo completo):** <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-chilena-pediatrica-219-articulo-desarrollo-psicosocial-del-adolescente-S0370410615001412>

Aspecto	Resumen Esencial
Neuropsicología y Desarrollo	<p>El desarrollo físico y cerebral es un factor que impacta de manera constante en el desarrollo psicológico y social. La transición a la adultez se basa en la interacción entre la maduración biológica (neurológica) y los factores ambientales.</p>
Psicología y Oposición	<p>El desarrollo cognitivo avanza a la par que se forman las estructuras cerebrales. Psicosocialmente, la adolescencia media se enfoca en la aceptación social y la necesidad de mantener el orden social existente. Sin embargo, la búsqueda de identidad y autonomía es lo que impulsa los cambios y, en ocasiones, el conflicto con la autoridad.</p>
Conflictividad	<p>La variabilidad y la falta de homogeneidad en el ritmo madurativo (biológico, intelectual, emocional, social) puede</p>

Aspecto	Resumen Esencial
	<p>generar estancamientos o retrocesos, especialmente bajo estrés, lo que contribuye a la manifestación de problemas conductuales y conflictos.</p>

4. "El desarrollo psicológico en la adolescencia: las transformaciones en una época de cambios"

- **Contenido:** Artículo de **SciELO** (Biblioteca Científica Electrónica en Línea) que analiza la adolescencia como una etapa crucial del desarrollo humano, centrándose en las transformaciones psicológicas y el desarrollo de la identidad.
- **Fuente:** SciELO (base de datos de publicaciones científicas).
- **Enlace (Artículo completo):**
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-41851999000200004

Aspecto	Resumen Esencial
Psicología y Identidad	La adolescencia es una etapa de crisis y transformación necesaria para la construcción de la identidad (concepto central en las teorías como la de Erikson). La tarea principal

Aspecto	Resumen Esencial
	es la búsqueda de un "sentido de sí mismo" a través de la experimentación de roles.
Oposición y Conflicto	La identidad se construye por diferenciación. El oposición es una manifestación de la necesidad de establecer límites y de lograr la autonomía frente a las figuras parentales. Las dificultades en la resolución de la crisis de identidad pueden llevar a problemas de salud mental.
Neuroplasticidad y Desarrollo Sexual	No es el foco del artículo, que se centra principalmente en el marco teórico del desarrollo psicológico y social .

ESQUEMA DE LA CONDUCTA PUNIBLE EN COLOMBIA

El esquema de la conducta punible en el Derecho Penal colombiano es un modelo dogmático de análisis que busca determinar si un comportamiento humano es constitutivo de delito y, por lo tanto, sancionable. Este esquema se fundamenta en el Artículo 9° de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), que establece que "Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable."

1. Conducta (Comportamiento Humano)

Es el primer elemento y presupuesto fundamental de todo delito. Se refiere a una acción (un hacer positivo y voluntario) o una omisión (una inactividad voluntaria teniendo el deber jurídico de actuar). Es un comportamiento externo, final y voluntario. La ausencia de conducta, como ocurre en los casos de fuerza irresistible, actos reflejos o estados de inconsciencia absoluta (sueño, hipnosis), excluye la posibilidad de seguir con el análisis, ya que no existe un comportamiento penalmente relevante.

2. TIPICIDAD

La conducta observada debe adecuarse o encajar perfectamente en la descripción abstracta que de ella hace el legislador en una norma penal, lo que se conoce como Tipo Penal. La tipicidad se divide en dos aspectos:

Tipicidad Objetiva: Se refiere a los elementos externos del tipo (sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico, nexo causal y resultado). En los delitos de resultado, es fundamental el estudio de la imputación objetiva para establecer si el resultado fue una creación de un riesgo jurídicamente desaprobado por parte del autor.

Tipicidad Subjetiva: Se refiere al elemento interno de la voluntad del autor. La conducta debe realizarse bajo alguna de las modalidades establecidas por la ley: dolo (intención de cometer el hecho), culpa (violación de un deber objetivo de cuidado, sin intención) o preterintención (intención de un daño, pero causación de uno mayor no querido).

Si la conducta no se ajusta al tipo penal (atipicidad), el análisis termina. Un ejemplo de atipicidad es el error de tipo.

3. ANTIJURIDICIDAD

Una vez que la conducta es típica, se presume que es antijurídica. La antijuridicidad es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico, y se configura cuando la acción u omisión lesiona o pone efectivamente en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal, y lo hace sin justa causa (Antijuridicidad Material).

La antijuridicidad se excluye cuando opera una causal de justificación (o ausencia de antijuridicidad), las cuales legitiman la conducta típicamente prohibida. En el Derecho Penal colombiano, las principales causales de justificación son la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber legal y el ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita (Art. 32, numerales 3 a 6 del C.P.). La conjunción de la tipicidad y la antijuridicidad da lugar al concepto de Injusto Penal.

4. CULPABILIDAD

Es el último elemento y un juicio de reproche personal que se le hace al autor por haber realizado el injusto penal cuando podía y le era exigible un comportamiento conforme a la ley. Requiere la concurrencia de tres elementos:

Imputabilidad: Capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su acto y para determinarse de acuerdo con esa comprensión (ser mayor de edad penal y no sufrir de trastorno mental o inmadurez psicológica).

Conciencia de Antijuridicidad: Conocimiento o, al menos, la posibilidad de conocer que el hecho realizado está prohibido. Su ausencia se configura con el error de prohibición invencible.

Exigibilidad de otra conducta: Que la situación no haya impedido al sujeto actuar conforme a derecho. Su ausencia se da en casos como el miedo insuperable o la coacción.

Cumplidos estos requisitos, se puede elevar **el juicio de reproche** y, con base en este, definir la **necesidad de la pena**.

Elemento	Concepto General	Requisitos / Sub-elementos	Causal de Exclusión / Ausencia de Responsabilidad (Art. 32 C.P.)
1. Conducta (Comportamiento Humano)	Acto o inactividad voluntaria (acción u omisión) con relevancia jurídico-penal. Es el punto de partida del análisis.	Acción: Movimiento corporal voluntario (impulso de voluntad + manifestación externa). Omisión: Inactividad voluntaria teniendo el deber jurídico de actuar (omisión propia o impropia/posición de garante).	Ausencia de Conducta: Fuerza irresistible, Actos reflejos, Sueño, Hipnosis, Inconsciencia absoluta.
2. Tipicidad	Adecuación de la conducta humana a la descripción legal abstracta (Tipo Penal) plasmada en la ley. Se divide en:	Tipicidad Objetiva: Aspectos externos (sujeto, bien jurídico, nexo causal, resultado, imputación objetiva). Tipicidad Subjetiva: Modalidad de la	Causales de Atypicalidad: Ausencia de Sujeto Activo, Ausencia de Sujeto Pasivo, Ausencia del objeto material, Ausencia del nexo de

Elemento	Concepto General	Requisitos / Sub-elementos	Causal de Exclusión / Ausencia de Responsabilidad (Art. 32 C.P.)
		conducta (dolo, culpa o preterintención).	causalidad/Imputación Objetiva, Error de Tipo.
3. Antijuridicidad (Injusto Penal)	Lesión o puesta efectiva en peligro, sin justa causa, de un bien jurídico tutelado por la ley penal (Art. 11 C.P.). Representa la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico.	Formal: Contradicción de la conducta típica con el Derecho. Material: Lesión o puesta en peligro real del bien jurídico.	Causales de Justificación: Legítima defensa, Estado de necesidad, Cumplimiento de un deber legal, Ejercicio legítimo de un derecho o actividad lícita (Art. 32. 3, 4, 5, 6 C.P.).
4. Culpabilidad	Juicio de reproche personal que se le hace al autor de la	Imputabilidad: Capacidad de comprender la ilicitud y de determinarse de acuerdo	Causales de Inculpabilidad: Inimputabilidad (trastorno mental o inmadurez

Elemento	Concepto General	Requisitos / Sub-elementos	Causal de Exclusión / Ausencia de Responsabilidad (Art. 32 C.P.)
	conducta típica y antijurídica por haber actuado como lo hizo, cuando le era exigible un comportamiento diferente.	con esa comprensión (Art. 33 C.P.). Conciencia de Antijuridicidad: Conocimiento potencial o real de la prohibición de la conducta. Exigibilidad de otra conducta: Posibilidad de actuar conforme a derecho.	psicológica), Error de Prohibición (directo o indirecto), No Exigibilidad de otra conducta (Miedo insuperable, Error invencible, Caso Fortuito y Fuerza Mayor) (Art. 32. 7, 8, 9, 10 C.P.).

3. ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ SANCIONAR?

ALGUNOS PRINCIPIOS DEL PUNITIVISMO

SE BASA EN LOS LLAMADOS FINES DE LA PENA

Absolutos -restituir el orden jurídico

Relativos –beneficios ulteriores

FINES DE LA PENA DEL RETRIBUCIONISMO:

Retribución justa (devolver proporcionalmente al infractor el mal causado)

Prevención especial positiva (evitar reiteración del infractor. Interiorización de la norma: resocialización).

Prevención especial negativa (evitar reiteración del infractor, excluyéndolo de la sociedad).

Prevención general positiva (evitar comisión de delitos al reafirmar la confianza en el ordenamiento jurídico).

Prevención general negativa (evitar comisión de delitos disuadiendo con el castigo. Coerción).

Todo lo anterior como justificación del IUS PUNIENDI (facultad del Estado para sancionar. Genera el derecho de la comunidad a que se castigue al infractor).

SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

DEFINICIÓN DE JJR. GUÍA METODOLÓGICA:

Forma de justicia alternativa a la justicia basada en la retribución del daño al delincuente, derivada de las teorías absolutas de la pena, y a la justicia centrada exclusivamente en la prevención del delito, es decir, a concepciones utilitaristas en donde el criterio de justicia se establece en función del grado de utilidad social de las sanciones.

A cambio de ello, la Justicia Restaurativa propone un conjunto de objetivos concurrentes, como son: la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, el reconocimiento del daño y la responsabilización por parte del ofensor y el restablecimiento de los lazos sociales lesionados con el delito.

DEFINICIÓN DE JJR. GUÍA METODOLÓGICA:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, la justicia restaurativa se basa en un **enfoque psicológico** en virtud del cual se reconoce la **importancia de reconstruir las relaciones entre la víctima y el agresor**, que han sido afectadas con ocasión del delito, por medio de un proceso que le **permite a este último comprender el daño ocasionado** y que promueva su reincorporación a la sociedad, sobre la base de reconocer necesidades e intereses recíprocos que deben ser satisfechos, lo cual adquiere la mayor relevancia tratándose de adolescentes en conflicto con la ley penal.

DEFINICIÓN DE JJR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Sentencia C-979 de 2005:

“Así, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.

“Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica” (resaltado fuera del original).

REGULACIÓN NORMATIVA DE LA JJR EN COLOMBIA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CORPUS NORMATIVO DEL SRPA

Bloque de constitucionalidad. En sentido estricto y lato

ARTICULO 93 CN. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

[...]

ARTICULO 94 CN. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Interés superior del menor - Principio pro infans

ARTICULO 44 CN. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

PREEMINENCIA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

ARTICULO 4 CN. La Constitución es norma de normas. **En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.**

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LEY 1098 DE 2006

Artículo 2º CIA. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 6º CIA. Reglas de Interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación.

En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL SRPA. LEY 1098 DE 2006

Artículo 139 CIA. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Artículo 140 CIA. Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el

interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 141 CIA. Principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Artículo 144 CIA. Procedimiento aplicable. Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Artículo 148 CIA. Carácter especializado. La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

Artículo 151. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales. Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

En todos los casos los derechos de los que goza bajo el presente sistema un adolescente autor o partícipe de una conducta punible son, como mínimo, los previstos por la Ley 906 de 2004.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a **ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.**

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

- iv) **Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable**, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

REGLAS DE BEIJING

5. Objetivos de la justicia de menores

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

6. Alcance de las facultades discretionales

6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discretionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discretionales.

6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

11. Remisión de casos

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Carácter vinculante de las reglas de Beijing. SENTENCIA C-684-09 (la Corte Constitucional ya lo había dicho en C-203 de 2005):

Las Reglas de Beijing o “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores” codifican, sistematizan y desarrollan estándares mínimos en la investigación y juzgamiento de personas menores de edad reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, los cuales deben ser respetados en todos los casos de procesamiento de menores de edad por violación de la ley penal. Si bien no se trata de un tratado internacional de derechos humanos, en todo caso es un instrumento internacional adoptado en el seno de las Naciones Unidas, que tiene una finalidad compiladora de las garantías recocidas en tratados, la costumbre, los principios generales, la doctrina y la jurisprudencia internacional en la materia, al cual la jurisprudencia constitucional de manera reiterada le ha reconocido un carácter vinculante cuando se trata del examen de constitucionalidad de las leyes que regulan la investigación y el juzgamiento de menores^[24].

Artículo 173 CIA. Extinción de la acción penal. La acción penal se extingue por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños cuando haya lugar, aplicación del principio de oportunidad, y en los demás casos contemplados en esta ley y en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 174 CIA. Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima. [...]

4. PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN CALDAS

- **La Ley 1098 de 2006** sentó las bases para la creación del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, al establecer el SRPA como un sistema articulado de principios, normas, procedimientos y autoridades que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por menores de edad (arts. 139, 202 num 4, 215 de la Ley 1098 de 2006).
- **Mediante Decreto 1885 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se creó el Sistema Nacional de Seguimiento a Responsabilidad Penal de Adolescentes (Sncrpa)**, como lo indica su artículo 2° *como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes [...] en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes [...]*

- **El artículo 14 del Decreto 1885 de 2015 dispuso la creación de los Comités Departamentales de Seguimiento al SRPA** en todo el país, advirtiendo que estos serán *una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.*
- Como desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 1885 de 2015, **mediante Decreto Departamental No. 115 de 2016 de la Gobernación de Caldas**, se creó el Comité Departamental de Seguimiento al SRPA para el departamento de Caldas.
- El Comité departamental está dividido en un conjunto de subcomités o “Mesas” que se encargan de ejecutar las líneas estratégicas dispuestas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa). Las mesas que hay en el Comité departamental de Caldas, son: prevención del delito; gestión del conocimiento; salud, educación, deporte, cultura y proyecto de vida; articulación institucional; infraestructura; seguridad, **Justicia Restaurativa y Seguimiento Judicial a Tratamiento de Drogas (Ruta Alterna)**, estos dos últimos, coordinados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas;.

- A finales de 2023 se consolidó la participación en el programa de la Gobernación de Caldas. Se incluyó a la Universidad de Caldas a través del Centro de Acompañamiento a Familias del programa de Desarrollo Familiar y a la Universidad de Manizales a través de su consultorio jurídico en asocio con la carrera de psicología.
- En el marco del plan de acción 2024-2025 se definió el fortalecimiento institucional para lograr la implementación del programa en las situaciones de convivencia tipo III

5. JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL CONTEXTO ESCOLAR.

LEY 1620 DE 2013.

El Artículo 1º establece el objeto de la ley: crear el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación (SNCE) para contribuir a la formación de ciudadanos activos en una sociedad democrática. Su fin es promover los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes (preescolar a media) y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo adolescente.

El Artículo 3º crea formalmente el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Este Sistema cumplirá sus objetivos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, en el marco de la corresponsabilidad entre los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado. Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

El Artículo 4º define los objetivos del SNCE, que incluyen: **articular acciones del Estado, garantizar la protección integral mediante la Ruta de Atención Integral,**

fomentar la educación en paz y ciudadanía, y promover la prevención, detección, atención y mitigación de la violencia y la vulneración de derechos, contribuyendo también a la reducción del embarazo adolescente.

El Artículo 5° establece los principios rectores del Sistema: **Participación** (garantizar el involucramiento de la comunidad y los NNA), **Corresponsabilidad** (responsabilidad compartida de todos los actores), **Autonomía** (dentro de los límites legales), **Diversidad** (reconocimiento y respeto sin discriminación) e **Integralidad** (orientado a la autorregulación, la sanción social y el respeto a la ley).

El Artículo 21 asigna la responsabilidad al Comité Escolar de Convivencia de apoyar al rector en la revisión del Manual de Convivencia, la implementación de la Ruta de Atención Integral y la resolución de conflictos. Dicho Comité debe contar con un protocolo específico para atender los casos de acoso o violencia escolar y vulneración de derechos.

El Artículo 27 establece la función de los Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), quienes deben intervenir en los casos de violencia escolar que trasciendan el ámbito escolar y constituyan una conducta punible (delito), siendo remitidos por entidades como el ICBF o la Personería.

El Artículo 29 define la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar como el conjunto de procesos y protocolos que aseguran una oferta de servicio ágil, integral y complementaria para la atención inmediata y pertinente de todos los casos que afecten la convivencia y los derechos de los estudiantes, incluyendo el embarazo adolescente.

El Artículo 30 indica que la Ruta de Atención Integral tendrá al menos cuatro componentes: de **Promoción** (fomento de competencias y clima escolar), de **Prevención** (formación continua para reducir la vulnerabilidad), de **Atención** y de **Seguimiento**.

Finalmente, el **Artículo 31 se centra en las Acciones del Componente de Atención**, las cuales se activan ante un evento y se enfocan en la intervención oportuna para: brindar asistencia necesaria, restablecer los derechos de los NNA, reparar los daños y establecer acciones de seguimiento.

DECRETO 1965 DE 2013

El Decreto 1965 de 2013 tiene como Objeto (Artículo 1°) principal **reglamentar el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (SNCE)**, sus herramientas y los lineamientos generales para el ajuste de los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con la Ley 1620 de 2013.

Su Ámbito de Aplicación (Artículo 2°) es amplio, abarcando a todos los establecimientos educativos, tanto oficiales como no oficiales, de preescolar, básica y media en el territorio nacional, extendiéndose también a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.

Estructura de la Convivencia Escolar

En el plano de los establecimientos educativos, el decreto establece la obligatoriedad de conformar el **Comité Escolar de Convivencia (Artículo 22°)**. Este comité debe organizarse y elaborar su propio reglamento, el cual pasará a ser parte integral del Manual de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia tiene la función de desarrollar Acciones o Decisiones (Artículo 26°) clave en tres frentes:

Promoción y Fortalecimiento: Acciones para la formación en ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Prevención y Mitigación: Estrategias contra la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Atención: Aplicación de la Ruta de Atención Integral para manejar las situaciones que afectan la convivencia.

La Ruta de Atención Integral y sus Componentes

La política central para manejar las situaciones que afectan la convivencia se estructura en la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (Artículo 35°)**. Esta ruta se compone de cuatro elementos articulados, que se deben desarrollar e implementar en los establecimientos educativos: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento.

Acciones y Definiciones Clave

El Componente de Atención (Artículo 38°) se define como el **conjunto de acciones destinadas a asistir a los miembros de la comunidad educativa ante situaciones que afectan la convivencia**, lo que implica la aplicación de protocolos internos de los colegios y, si es necesario, la activación de los protocolos de atención de otros actores del SNCE (como ICBF, salud, etc.), según sus competencias.

Para una correcta aplicación de la ruta, el decreto proporciona Definiciones (Artículo 39°) claras de las situaciones que afectan la convivencia:

Conflictos: Incompatibilidad real o percibida de intereses entre una o varias personas.

Conflictos manejados inadecuadamente: Conflictos no resueltos constructivamente que dan lugar a alteraciones de la convivencia (altercados, riñas) sin afectación al cuerpo o salud.

Agresión escolar: Acción de uno o varios integrantes para afectar negativamente a otros, siendo al menos uno de ellos estudiante. Se clasifica en: Física, Verbal, Gestual, Relacional (como excluir o difundir rumores) y Electrónica (ciberacoso).

Protocolos de Atención

El decreto establece protocolos diferenciados para los tipos de situaciones que afectan la convivencia, incluyendo:

Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo I (Artículo 41°): Se refieren a los conflictos manejados inadecuadamente y a las situaciones de agresión escolar o acoso que tienen un carácter esporádico o aislado y no causan daño al cuerpo o a la salud. El protocolo debe incluir, como mínimo, un procedimiento de reunión con las partes para buscar un acuerdo, un registro del compromiso oral o escrito de las partes, la definición de un seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, y el reporte al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Se garantiza en todo momento el derecho a la intimidad y la confidencialidad.

Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo III (Artículo 44°): Corresponden a situaciones que constituyen presuntos delitos contra un niño, niña o adolescente, como la agresión física o sexual que cause daño al cuerpo o a la salud.

El procedimiento exige la activación inmediata de la Ruta y la remisión de la situación a las autoridades competentes (Fiscalía, Comisaría de Familia, etc.). El protocolo debe garantizar:

- 1. Atención inmediata en salud física y mental y protección provisional del niño, niña o adolescente.**
- 2. Notificación inmediata a los padres, madres o acudientes.**
- 3. Remisión de las diligencias a la autoridad administrativa competente (Defensoría o Comisaría de Familia) en la primera hora hábil siguiente, para verificar el estado de derechos y adoptar medidas de restablecimiento.**
- 4. Análisis y seguimiento posterior por parte del Comité Escolar de Convivencia para determinar las acciones de seguimiento dentro del ámbito escolar, con la garantía de la intimidad y confidencialidad.**

- **La guía de JJR del Ministerio De Justicia (2024)** postula que los comités de convivencia escolar de los colegios intervengan dentro del proceso restaurativo en situaciones de convivencia tipo III **solamente cuando se trate de delitos querellables**, siguiendo para ello la calificación jurídica que haya otorgado la Fiscalía general de la Nación.
- En los casos de delitos no querellables, podrá aplicarse la JJR dentro del contexto del principio de oportunidad.